



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO"**

Resolución No. 0277 del 05 de noviembre de 2019

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo No. 015 de 2018, celebrado entre el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío y la Liga de Tenis de Campo del Quindío"

La Gerente General del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la ordenanza 027 de diciembre 14 de 1998, el acuerdo 07 del 26 de diciembre de 2018, la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que el día veinticinco (25) de octubre de 2018, el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío, suscribió convenio interadministrativo No. 015 de 2018, con la Liga de Tenis de Campo del Quindío, registrada bajo el N.I.T. No. 800.047.027-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA VICTORIA GUERRERO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.922.353 de Armenia (Q), cuyo objeto fue: *"Aunar esfuerzos financieros, administrativos y técnicos entre la Liga de Tenis de Campo y el Instituto Departamental De Deporte y Recreación del Quindío, para los diferentes eventos del segundo semestre de la vigencia 2018"*

Que de conformidad con lo establecido en el convenio interadministrativo No. 015 de 2018, clausula tercera VALOR Y FORMA DE PAGO, el valor del convenio se pactó en la suma de CUATRO MILLONES DOSCEITNOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$4.285.714,31), en donde el Instituto aportó la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), representando en el 70% del valor total del convenio, soportado mediante el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 00459 del 11 de octubre de 2018 y por parte de la Liga de Tenis de Campo del Quindío la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS, CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.285.714,31), amparado con el registro presupuestal No. 01127 del 25/10/2018, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE.

Que de acuerdo al acta de supervisión No. 001 de 28 de diciembre de 2018, del Convenio en mención, el supervisor solicito la liberación de los recursos que no fueron ejecutados por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$266.666,65) M/CTE a favor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío, y a favor de la Liga de tenis de Campo del Quindío, la suma de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS. (\$114.285.70) M/CTE

Que una vez revisado los archivos que reposan en el área Jurídica, se pudo evidenciar que no reposa acta de liquidación bilateral o unilateral al convenio interadministrativo No. 015 DE 2018.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece, el **PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.**



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO"

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo"

Que revisado el estado legal de la liga de Tenis de Campo del Quindío, se pudo evidenciar lo siguiente: A través de la Resolución No. 3425 del 22/05/2019 la Gobernación del Quindío, le otorgo protocolización de dignatarios a la Liga de Tenis De Campo del Departamento del Quindío, quedando como representante legal de la Liga, el señor: FELIPE NIÑO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.928.460 de Armenia (Q), con el fin de completar periodo estatutario hasta el 07 de febrero de 2020. El reconocimiento deportivo de la liga terminó el día 13 de marzo de 2019 y hasta la fecha no se ha renovado y actualizado el reconocimiento deportivo ante el MINISTERIO DEL DEPORTE.

Que el ARTÍCULO 2.5.1.1. Del Decreto 1085 de 2015, establece *Reconocimiento deportivo*. El Gobierno Nacional promoverá todo tipo de asociación deportiva que esté legalmente reconocida.

Sin embargo, cuando se trate de organismos deportivos que aspiren a llevar la representación nacional o seccional, solicitar la sede de competencias o eventos deportivos nacionales o internacionales, recibir subsidios económicos gubernamentales disfrutar de asesoría o servicios del Departamento Administrativo del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES - o de los entes deportivos departamentales o del Distrito Capital, entre otras actividades, deberán contar, además, con el reconocimiento deportivo correspondiente.

Si se trata de las asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital y las ligas y las federaciones deportivas, lo dará el Director de COLDEPORTES. Los citados funcionarios expedirán las resoluciones y certificados relativos a los reconocimientos.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**

Que el artículo 18 de la Ley 1228 de 1995 establece " (...) Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo".

Que actualmente la Liga de Tenis de Campo del Quindío, al no contar con el respectivo reconocimiento deportivo vigente y actualizado, no podrá gozar de reconocimiento, existencia y representación legal en el territorio Colombiano.

Que según concepto del consejo de estado sala de Consulta C.E. 00102 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, *"La liquidación de un contrato estatal es un procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución". En términos generales, "se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes". (...)*

Que la clausula 4, del numeral 4.2. del convenio estableció la forma de pago del convenio así:

No. pago	EVENTO	APORTE DEL INSTITUTO	APORTE DE LA ESAL
1	MASTER NACIONAL	\$600.000. Representado en Inscripción	\$257.142,86
2	Torneo Nacional Cosat – ITF a realizarse en Cali (V)	\$266.666,67 del valor total ejecutado en el evento representando al deportista Camilo Cano	\$114.285,72 del valor total ejecutado en el evento.
3	Torneo Nacional Cosat – ITF a realizarse en Bogotá D.C	\$266.666,67 del valor total ejecutado en el evento representando al deportista Camilo Cano	\$114.285,72 del valor total ejecutado en el evento.
4	Torneo Nacional Cosat – ITF a realizarse en Bucaramanga (S)	\$266.666,67 del valor total ejecutado en el evento representando al deportista Camilo Cano	\$114.285,72 del valor total ejecutado en el evento.
5	Uniformes de competencia	\$1.600.000 representado en uniformes de competencia, con logos institucionales (liga, Indeportes, gobierno departamental) para el apoyo a 16 deportistas	\$685.714,29 del valor total ejecutado en el evento
VALOR TOTAL APOORTE DE LAS PARTES		\$3.000.000.00	\$1.285.714,31

Que una vez revisado la ejecución contractual del convenio interadministrativo No. 015 de 2018, se pudo evidenciar que se ejecutó satisfactoriamente 1, 2, 3 Y 5 conforme a recibido por parte del supervisor, en el acta de supervisión No. 01 de 2018, faltando por ejecutar el numeral 4, de la clausula 4 del ítem 4.2 del convenio, referente al "Torneo Nacional Cosat – ITF a realizarse en Bucaramanga (S)" sustentado en que el deportista no participó en el evento Torneo Nacional Cosat ITF por problemas de salud, como lo manifestó la Liga en su momento, teniendo como resultado la no ejecución de los recursos dentro del proceso contractual.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO"**

Que en merito de lo expuesto, la Gerente General de Indeportes Quindío,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO:- liquidar unilateralmente el convenio interadministrativo No. 015 de 2018, con la liga de Tenis de Campo del Quindío, registrada bajo el N.I.T. No. 800.047.027-7, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, en los siguientes términos:

OBJETO:	<i>Aunar esfuerzos financieros, administrativos y técnicos entre la Liga de Tenis de Campo y el Instituto Departamental De Deporte y Recreación del Quindío, para los diferentes eventos del segundo semestre de la vigencia 2018</i>
FECHA DE INICIO	01/11/2018
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.
INFORMACION PRESUPUESTAL	
CDP	00459 del 11/10/2018
CRP	01127 del 25/10/2018
ESTADO FINANCIERO	
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$4.285.714,31) M/CTE
VALOR APORTE INDEPORTES	TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE
VALOS APORTE DE LA LIGA	UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.285.714,31) M/CTE
VALOR EJECUTADO APORTE INDEPORTES	Dos Millones Setecientos Treinta Y Tres Mil Trescientos Treinta Y Tres Con Treinta Y Cinco Centavos (\$2.733.333.35) M/CTE
VALOR EJECUTADO APORTE LIGA	Un millón ciento setenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos (\$1.171.428.57) M/CTE
SALDO A FAVOR DEL INSTITUTO	Doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos (\$266.666,65) M/CTE
SALDO A FAVOR DE LA LIGA	Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta Y Cinco Pesos Con Setenta Y Un Centavos (\$114.285,71) M/CTE
ESTADO DE EJECUCION CONTRACTUAL	
PRIMER INFORME DE EJECUCION CONTRACTUAL	Conforme al acta de supervisión No. 001 del 28 de diciembre de 2018, el supervisor encargado realizó el pago de los eventos MASTER NACIONAL, Torneo Nacional Cosat – ITF a realizarse en Cali (V), Torneo Nacional Cosat – ITF a realizarse en Bogotá D.C y Uniformes de competencia, de forma satisfactoria.

ARTICULO SEGUNDO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**

vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos o iniciar las actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante la Oficina Jurídica del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío

ARTICULO QUINTO: La ordenadora del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que se dio cumplimiento parcial a las obligaciones del convenio, teniendo en cuenta la imposibilidad de ejecutar el desarrollo del evento **"Torneo Nacional Cosat – ITF a realizarse en Bucaramanga (S)"**, como lo manifestó el representante legal en el informe de actividades, conforme a los folios 89-98 del expediente contractual, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: **"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."**

ARTICULO SEXTO: Con la suscripción de la presente Resolución, el Instituto, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2.019.)

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA FERNANDEZ CARDENAS
GERENTE GENERAL
INDEPORTES – QUINDIO**

Proyecto:
Elaboró
Revisó:

Rubén Darío Beltrán Marín -
Gustavo Adolfo Franco Jaramillo -
Dra. Liliana Ramírez Giraldo -

Supervisor
Abogado Contratista
Jefe Oficina Jurídica